

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2015  
AV-VCT-GIAM-08-0223

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QHJ-11251	BERNARDO TORRES NARVAEZ Representante Legal CONSORCIO PLACA HUELLA NUEVA ESTRELLA	2023	09/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	NGR-14201	AMILKAR GIL TANGARIFE	1192	24/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	NL3-15481	CARLOS ENRIQUE GOMEZ PULIDO	1645	13/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
4	NLV-09541	VIC ENTE GALLO DIAZ	1926	02/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	OBJ-14251	LUIS ALVARO TORRES LOPEZ	2210	21/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
---	-----------	--------------------------	------	------------	-----------------------------	----	-----------------------------	----

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

  
OLGA LUCIA RAMIREZ

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120285751

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):  
**BERNARDO TORRES NARVAEZ**  
Representante Legal  
**CONSORCIO PLACA HUELLA NUEVA ESTRELLA**  
CARRERA 30 CALLE 29-50  
Lorica - Córdoba

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GHJ-11251**, se ha proferido la Resolución No. **002023 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. QHJ-11251** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS FOLIOS (2).

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Andrea Carolina Monroy Lozano - Contratista. 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 23-09-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: GHJ-11251



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
 ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN444604350CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 BERNARDO TORRES NARVAEZ

Dirección: CARRERA 30 CALLE 2  
 50

Ciudad: LORICA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:

29/09/2015 16:26:21

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/11;  
 Mín. TC. Puz. Mensajería Express 001637 del 03/03/11.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	JUDITH SANCHEZ	Nombre del distribuidor:	
C.C.	64523014	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002023**

**( 09 SET. 2015 )**

Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal N° QHJ-11251

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 3 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el día 19 de agosto de 2015 el **CONSORCIO PLACA HUELLA NUEVA ESTRELLA** radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya área se encuentra localizada en **LORICA** departamento de **CÓRDOBA**, la cual fue radicada bajo el No. QHJ-11251.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **02 de septiembre de 2015**, concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

*"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."*

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, consagra:

**Artículo 270. Presentación de la propuesta.** Complementado por el art. 1, Ley 926 de 2004, Modificado por el art. 17, Ley 1382 de 2010. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriera con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de su presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios

R

Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal N° QHJ-11251

**requeridos para tal fin.** Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, "Por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos y se dictan otras disposiciones". (Negrita fuera de texto)

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el "señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera."

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

"Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, **deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web. (...)**".

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal y de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo "deber", en donde su significado corresponde a: "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva", "tener obligación de "cumplir obligaciones".

Que de acuerdo con la fecha de radicación de la solicitud de Autorización Temporal (19 de agosto de 2015) el término de los tres días para la presentación de los documentos soportes venció el día 24 de agosto de 2015.

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que los documentos soporte necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal se radicaron el día **25 de agosto de 2015** fecha para la cual se encontraba vencido el término señalado en la Resolución 299 de 2012. Así las cosas, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal N° QHJ-11251

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. QHJ-11251 presentada por el **CONSORCIO PLACA HUELLA NUEVA ESTRELLA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al solicitante a través de su representante legal, o en su defecto procédase mediante aviso.

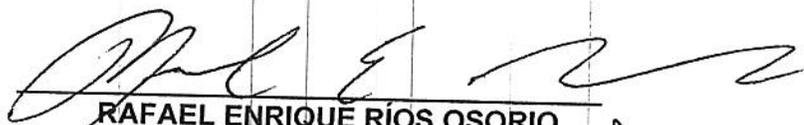
**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **LORICA** departamento de **CÓRDOBA**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. QHJ-11251.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

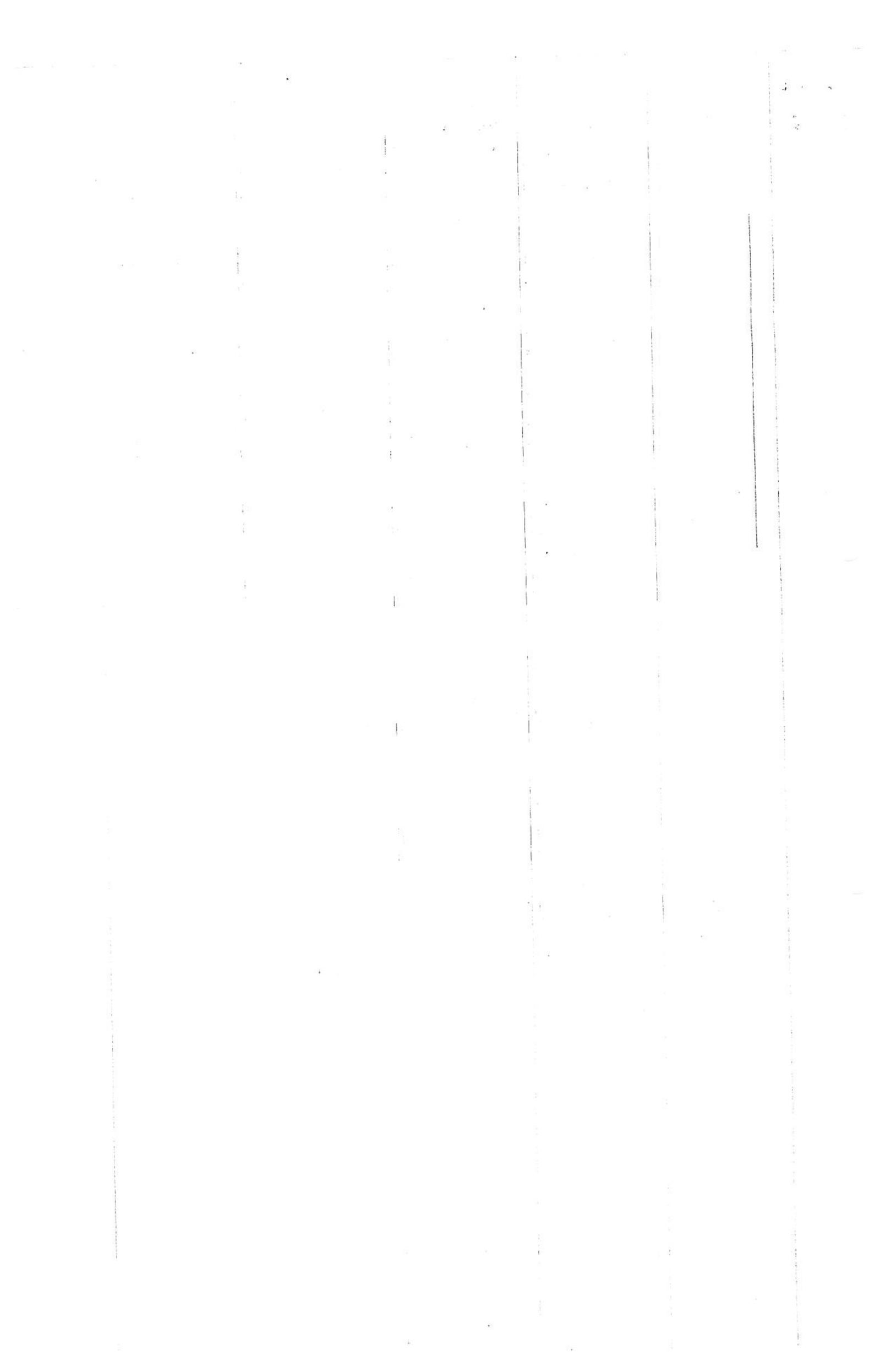
**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 09 SET. 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Heydy M. Campos Jiménez - Abogada  
Revisó: Catalina Silva Barrera - Experta VCT



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120228471

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**AMILKAR GIL TANGARIFE**  
ECHANDIA  
Marmato - Caldas

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGR-14201**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001192 DE 24 DE JUNIO DE 2015**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE A UN (01) DE LOS INTERESADOS DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NGR-14201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCION FOLIOS (4).

COPIA:- "No aplica"

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes - Contratista 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 05-08-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NGR-14201

**Sticker de Devolución**

**472** **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	10/06/2015	Fecha	
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	Angela M. Franco	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	66933862	C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución	Huimoto	Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

It-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**472** **Servicios Postales Nacionales S.A.**  
 NT 000.002917-9  
 DG 25.0.85 A 65  
 Línea Nat: 01 8000 111211

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 54  
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN410924955CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ANILKAR GIL TANGARIFE

Dirección: ECHANDIA

Ciudad: MARMATO

Departamento: CALDAS

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 08/08/2015 15:55:03

Max. Transporte de carga 1000000 del 22/05/15  
 Max. Tasa Transporte Expreso 000000 del 02/03/15

No. Radicado



No. Guía

Guía No. RN410924955CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 07/08/2015 00:01:00

Cantidad: 1

Peso: 20.00

Valor: 7500.00

Orden de servicio: 4093859

Datos del Remitente:



Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.  
Teléfono: 2201999

Departamento: BOGOTA D.C.

Datos del Destinatario:



Nombre: AMILKAR GIL TANGARIFE  
Dirección: ECHANDIA

Ciudad: MARMATO  
Teléfono:

Departamento: CALDAS

Carta asociada:

Código envío paquete:

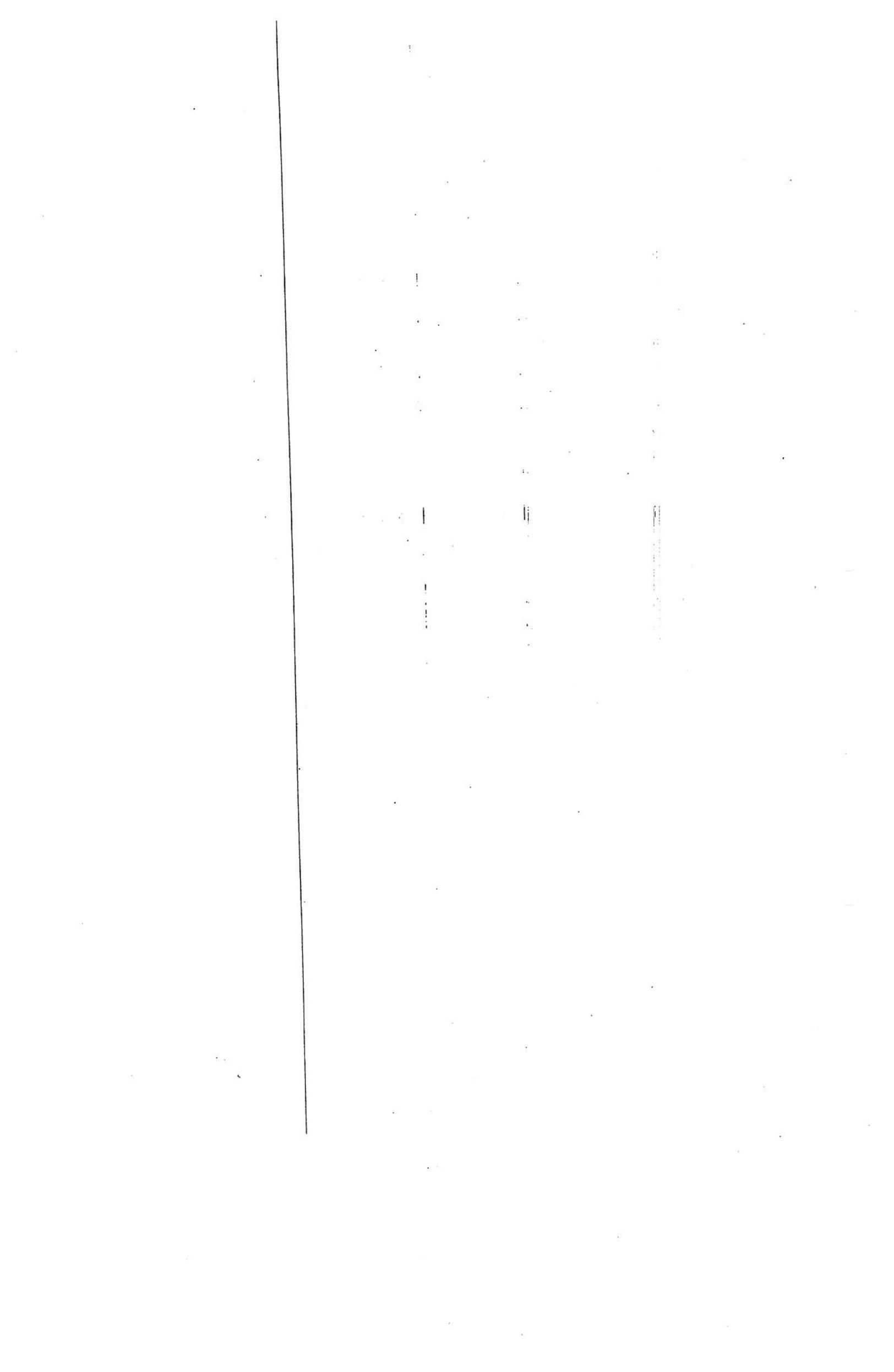
Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/08/2015 08:04 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
05/08/2015 09:22 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
08/08/2015 12:41 AM	PO.MANZALES	En proceso	
29/08/2015 11:32 AM	PO.MANZALES	Extraído	
12/09/2015 03:25 AM	PO.MANZALES		

20152120228471

RN410924955CO





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NUMERO 001192 DE**  
**( 24 JUN. 2015 )**

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE PARA UN (01) DE LOS INTERESADOS DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGR-14201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 783 de 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

El día 27 de julio de 2012, los señores **AMILKAR GIL TANGARIFE Y RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA**, radicaron Solicitud de Minería Tradicional para la explotación para un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, en el departamento de **CALDAS**, al cual le correspondió la placa No. **NGR-14201**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaurén con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE PARA UN (01) DE LOS INTERESADOS DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGR-14201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

*“Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional”.*

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGR-14201**.

Que a partir del día 18 de Junio de 2013, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 0253 de fecha 15 de Abril de 2013, reasumió las funciones que había delegado en la Gobernación de Caldas a través de la Resolución No. 0481 de fecha 30 de Octubre de 2012.

Que mediante Auto VCT 000007 de fecha 16 de septiembre de 2013, notificado por Estado jurídico No. 106 de 23 de septiembre de 2013, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, avocó conocimiento de las Solicitudes de Legalización provenientes de la Gobernación de Caldas. (Fls.9-18)

El Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitió evaluación técnica del **25 de mayo de 2015**, mediante el cual se pudo establecer: (Fls. 19-24)

**2. EVALUACION TECNICA**

*Consultada la solicitud de formalización de minería tradicional NGR-14201 en el sistema Catastro Minero Colombiano –CMC-, reportó que presenta las siguientes superposiciones:*

(...)

2.1.1 *En lo referente a la superposición con las propuestas de contrato de concesión (PCC), títulos, títulos en virtud de aporte (CVA); no se realiza recorte y se procede de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0933 de 2013.*

2.1.2 *Con relación a la superposición con las solicitudes de formalización de minería tradicional LJM-14111,2395T, LH0285-17, LH0298-17, NGD-14351; radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y vigentes a la fecha de radicación de la solicitud en estudio, superposición con el título propiedad privada (RPP) RPP-357; Cod.RMN: EDMN-01. Se procedió efectuar los respectivos recortes generándose un área con las siguientes características:*

(...)

2.2 *El área susceptible de continuar con el trámite de Formalización de Minería Tradicional para la Solicitud NGR-14201 es de 3 Hectáreas y 25949 metros cuadrados, distribuidas en tres (3) zonas de alinderación.*

(...)

2.6 *Consultado en el CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que el señor AMILKAR GIL TANGARIFE, interesado en el trámite de formalización*

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE PARA UN (01) DE LOS INTERESADOS DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGR-14201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

minera en estudio, NO cuenta con solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio.

- 2.7 Consultado en el CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que el señor **RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA**, interesado en el trámite de formalización minera en estudio, cuenta con solicitud de formalización de minería tradicional **LJF-14411** vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio.
- 2.8 Consultada la base de datos del sistema CMC, se verificó que el PIN con el que fue radicada la solicitud de formalización en estudio, fue asignado a la persona interesada en el trámite.
- 2.9 Evaluado el plano de fecha Febrero de 2012, realizado a escala 1:5000, presentado como Requisito enunciado en el numeral 2 del artículo 6 del decreto 0933 de 2013, se considera que CUMPLE con lo establecido en el Decreto 0933 de 2013.

**3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS**

- 3.1 Evaluado el plano de fecha Febrero de 2012, realizado a escala 1:5000, no se considera prueba técnica válida de la tradicionalidad de los trabajos mineros, toda vez que no es posible determinar los periodos en los cuales se adelantaron los trabajos mineros.
- 3.2 Evaluado el plano planimetría de fecha Marzo de 2012 presentado a escala 1:100, no se considera prueba técnica válida de la tradicionalidad de los trabajos mineros, toda vez que no es posible determinar los periodos en los cuales se adelantaron los trabajos mineros.

**4. CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS**

- 4.1 Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que los interesados en formalizar sus labores mineras deberán cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por la BANCO DE LA REPUBLICA R= es el porcentaje de regalia fijado para el respectivo mineral.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE PARA UN (01) DE LOS INTERESADOS DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGR-14201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional NGR-14201 no se encontraron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago del IV trimestre de 2012 I, II, III y IV de los trimestres de los años 2013 y 2014."*

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

"5.1 Evaluada la solicitud de formalización de minería tradicional NGR-14201, se determina que técnicamente no es procedente continuar con el trámite para el señor **RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA**, teniendo en cuenta que cuenta con solicitud de formalización de minería tradicional LJJ-14411 vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio.

5.2 Evaluada la solicitud de formalización de minería tradicional NGR-14201, se determina que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 7 del decreto 0933 de 2013, siendo necesario que el solicitante subsane las siguientes deficiencias encontradas:

- *Allegue pruebas técnicas que demuestren los periodos en los cuales se realizaron las labores mineras.*

*Revisado el expediente contentivo de la solicitud de formalización de minería tradicional NGR-14201 y consultado el sistema oficial de radicación de la entidad, se verificó que el interesado no ha aportado los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes recibos de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro:*

(...)

Que el artículo 4° del Decreto 0933 de 2013 establece:

**Artículo 4°. Número de solicitudes:** Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional. (Subrayado fuera de texto)

Que a la norma transcrita, se debe tener en cuenta que el señor **RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA** interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-14201, cuenta con otra solicitud de formalización vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio, cuyo código obedece a No. LJJ-14411; con fundamento en el artículo 4° del Decreto 0933 de 2013 y en atención a la evaluación Técnica de fecha 25 de mayo de 2015, es procedente dar por terminado el trámite de la solicitud en estudio para el señor **RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA** y continuar únicamente con el señor **AMILKAR GIL TANGARIFE**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitimos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

**"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante.** Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE PARA UN (01) DE LOS INTERESADOS DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGR-14201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012; el cual se transcribe a continuación:

*"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."*

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir a los interesados del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de formalización objeto de estudio.

Ahora bien, frente al término del requerimiento de regalías, es pertinente mencionar que tras la inexecutable de los artículos 13 al 32 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— declarada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818-2011 con efectos diferidos a partir del 31 de diciembre de 2014, y ante el vacío de la Ley Estatutaria que regule el derecho fundamental de petición, el Consejo de Estado mediante concepto No. 11001-03-06-000-2015-0002-22 del 28 de enero de 2015 se pronunció de la siguiente manera:

*"La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia*

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE PARA UN (01) DE LOS INTERESADOS DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGR-14201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1° de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI Y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes.

(...)

...Conforme a lo explicado en este concepto, desde el 1° de enero de 2015 y hasta fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984). (...)" (subrayas y negrillas fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior y para el caso en estudio, se procede a dar aplicación al Decreto 01 de 1984 —Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-14201, para el señor **RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR**, el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-14201 con el señor **AMILKAR GIL TANGARIFE**, para la explotación de un yacimiento **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a los señores **AMILKAR GIL TANGARIFE Y RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA** de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Preço Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	4
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	

Adicional a los cuadros anteriores, de los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los

RESOLUCIÓN No. **001192** DE **24 JUN. 2015** Hoja No. 7 de 7

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE PARA UN (01) DE LOS INTERESADOS DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGR-14201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 25 de mayo de 2014, hasta la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **AMILKAR GIL TANGARIFE Y RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación en el Sistema de Catastro y Registro Minero del señor **RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA** de la solicitud No. **NGR-14201** y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera para continuar el trámite jurídico con el señor **AMILKAR GIL TANGARIFE** interesado de la solicitud en estudio.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 24 JUN. 2015

**RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: -Giseth Rocha Orjuela- Abogada GLM  
Vo.Bo.: Omar Ricardo Malagon - Coordinador GLM



ECE (OCT 191)

57



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120279091

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**VICENTE GALLO DIAZ**  
CALLE 19 No. 16-65  
Duitama - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NLV-09541**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001926 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, por medio de la cual **SE ACEPTAN DOS DESISTIMIENTOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL NLV-09541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
Anexo: COPIA RESOLUCION DOS FOLIOS (2).  
COPIA:- "No aplica"  
Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes - Contratista   
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración: 17-09-2015  
Número de radicado que responde: "No aplica"  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: NLV-09541

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: <i>Herrera B</i>	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución: <i>DUTAMA</i>	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>Putu de a stada</i>	Observaciones:		

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25 C 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 211

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 ANM - CAN BOGOTA  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 11321000  
 Envío: RN439365657CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 VICENTE GALLO DIAZ  
 Dirección: CALLE 19 No 16 65  
 Ciudad: DUTAMA  
 Departamento: BOYACA  
 Código Postal: 150461256  
 Fecha Pro-Admisión:  
 22/09/2015 13:13:49  

 No. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2  
 No. 30 Que Monitoreo Frontera 001937 del 05/09/2

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

001926

RESOLUCIÓN NUMERO DE

( 02 SET. ) 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN DOS DESISTIMIENTOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NLV-09541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 783 del 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

El 31 de diciembre de 2012, los señores VICENTE GALLO DIAZ, FELIX ANTONIO MALDONADO PINZON, JOSE ORLANDO VILLATE BRICEÑO y LUIS FELIPE SALAMANCA FAGUA, radicaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO (MIG), ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS) y CUARZO O SILICE, ubicado en jurisdicción del municipio de BELEN departamento de BOYACA, al cual se le asignó la placa NLV-09541.

El día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

R

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN DOS DESISTIMIENTOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NLV-09541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 21 de enero de 2013, mediante radicado No.2013-14-89, los interesados en la solicitud allegaron la documentación de la misma. (Folios 1 – 10)

Por otra parte, como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013**, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el **Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

El artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, ámbito de aplicación, establece:

*"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional (...)"*

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLV-09541**.

El señor **JOSE ORLANDO VILLATE BRICEÑO**, presentó escrito bajo radicado No. 20155510221152 de fecha 8 de julio de 2015, en el que manifiesta su intención de desistir del trámite de la solicitud de minería tradicional No. NLV-09541 (Folios 42-44)

El Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación Minera, mediante radicado 20152110197021 de 13 de julio de 2015, acusó recibido del desistimiento antes referido, informando al interesado que el mismo fue sometido a reparto en el área jurídica para los fines pertinentes. (Folio 45)

El señor **FELIX ANTONIO MALDONADO PINZON**, presentó escrito bajo radicado No. 20155510221172 de fecha 8 de julio de 2015, en el que manifiesta su intención de desistir del trámite de la solicitud de minería tradicional No. NLV-09541 (Folios 46-48)

<sup>1</sup> Visto a folio 324 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN DOS DESISTIMIENTOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NLV-09541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación Minera, mediante radicado 20152110197201 de 13 de julio de 2015, acusó recibido del desistimiento antes referido, informando al interesado que el mismo fue sometido a reparto en el área jurídica para los fines pertinentes. (Folio 49)

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 1073 de 2015, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en la normatividad contencioso administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

El 30 de junio de 2015, empezó a regir la Ley 1577 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 18° establece:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público, en tal caso expedirán resolución motivada."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento de los señores **JOSE ORLANDO VILLATE BRICEÑO** y **FELIX ANTONIO MALDONADO PINZON**, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NLV-09541**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por los señores **JOSE ORLANDO VILLATE BRICEÑO** y **FELIX ANTONIO MALDONADO PINZON**, frente al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NLV-09541**, para la explotación minera de un yacimiento **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO (MIG), ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANÉAS)** y **CUARZO O SILICE**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELEN** departamento de **BOYACA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **JOSE ORLANDO VILLATE BRICEÑO, VICENTE GALLO DIAZ, FELIX ANTONIO MALDONADO PINZON** y **LUIS FELIPE SALAMANCA FAGUA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de

2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN DOS DESISTIMIENTOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NLV-09541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

conformidad con lo establecido en los artículos 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro Minero y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del sistema, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLV-09541, respecto de los señores **JOSE ORLANDO VILLATE BRICEÑO** y **FELIX ANTONIO MALDONADO PINZON**, por lo motivos antes descritos y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera, para continuar el trámite con los señores **VICENTE GALLO DIAZ** y **LUIS FELIPE SALAMANCA FAGUA**.

Dada en Bogotá, D.C.

02 SET. 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120306921

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**LUIS ALVARO TORRES LOPEZ**  
CARRERA 3A No 16-05  
Chia - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

17 OCT 2015

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBJ-14251**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002210 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBJ-14251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

13 OCT 2015

  
**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCIÓN CINCO FOLIOS (5).

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes - Contratista 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-10-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OBJ-14251



No. Radicado

No. Guía

20152120306921

RN452924744CO

**Guía No. RN452924744CO**

Fecha de Envío: 14/10/2015  
08:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Pesos: 20.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 4485092

**Datos del Remitente:**

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CALLE 26 NO 58 - 51 PISO 8      Teléfono: 2201958

**Datos del Destinatario:**

Nombre: LUIS ALVARO TORRES LOPEZ      Ciudad: CHIA      Departamento: CUNDINAMA  
Dirección: CR 3 A No. 16 05      Teléfono:      RCA

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/10/2015 07:01 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/10/2015 07:02 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
19/10/2015 08:16 PM	PO.ZIPAOQUIRA	Cierre cerrado 2da vez por a remitente	
19/10/2015 10:09 PM	PO.ZIPAOQUIRA	En proceso de devolución a remitente	
21/10/2015 08:53 AM	CTP.CENTRO A	En proceso de devolución a remitente	



República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NUMERO DE 21 SET. 2015  
(002210)

**"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBJ-14251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, /

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 783 del 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

El 19 de febrero de 2013, el señor **LUIS ALVARO TORRES LOPEZ**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO**, localizado en jurisdicción del municipio de **VENTAQUEMADA** en el departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa **OBJ-14251**.

A partir del 2 de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.  
(Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

R

**"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBJ-14251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

El artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, ámbito de aplicación, establece:

*"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)"*

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBJ-14251**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió evaluación técnica el 16 de marzo de 2015, mediante el cual se pudo establecer:

**"(...) 2. EVALUACION TECNICA**

Consultada la solicitud de formalización de minería tradicional **OBJ-14251** en el sistema Catastro Minero Colombiano -CMC-, reportó que presenta las siguientes superposiciones:

(...)

2.1.1 En lo referente a la superposición con el título de contrato de concesión **FJD-091; Cod.RMN: FJD-091**, no se realiza recorte y se procede de acuerdo a lo establecido en el decreto 0933 de 2013.

2.1.2 En lo referente a la superposición con la **ZONA\_PROTECCION - CORPOCHIVOR** no se realiza recorte, toda vez que no corresponde a una zona excluible de la minería. No obstante, el solicitante deberá obtener los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente.

2.1.3 En lo referente a la superposición con el **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO RABANAL - ACUERDO 004 DE 2011 CORPOCHIVOR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013** no se realiza recorte, toda vez que no corresponde a una zona excluible de la minería. No obstante, el solicitante deberá obtener los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente.

2.1.4 Con relación a las superposición con la solicitud de formalización de minería tradicional **LCH-09351X**, radicada con anterioridad y vigente a la fecha de radicación de la solicitud en estudio, se procedió efectuar el respectivo recorte generándose un área con las siguientes características:

(...)

2.2 El área susceptible de continuar con el trámite de Formalización de Minería Tradicional para la Solicitud **OBJ-14251** es de **2 Hectáreas y 00732 metros cuadrados**, distribuidas en dos (2) zonas de alinderación.

(...)

2.4 Consultado en el CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que el señor **LUIS ALVARO TORRES**, interesado en el trámite de formalización minera en estudio, cuenta con la solicitud de formalización de minería tradicional **LCH-09351X**, vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio. Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013, no es procedente continuar el trámite con el interesado.

<sup>1</sup> Visto a folio 324 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

**"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBJ-14251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

2.5 Consultada la base de datos del sistema CMC, se verificó que el PIN con el que fue radicada la solicitud de formalización en estudio, fue asignado a la persona interesada en el trámite.

**3. CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS**

(...)

Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional OBJ-14251 no se encontraron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soporte de pago del I, II, III y IV trimestres de los años 2013 y 2014. (...)"

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

"Evaluada la solicitud de formalización de minería tradicional OBJ-14251, se determina que técnicamente no es procedente continuar con el trámite, teniendo en cuenta que el señor LUIS ALVARO TORRES, interesado en el trámite de formalización minera en estudio, cuenta con la solicitud de formalización de minería tradicional LCH-09351X, vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio.

Revisado el expediente contentivo de la solicitud de formalización de minería tradicional OBJ-14251 y consultado el sistema oficial de radicación de la entidad, se verificó que los interesados no han aportado los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes recibos de pago de los trimestres no cancelados (...)"

El artículo 2.2.5.4.1.4 del Decreto 1073 de 2015<sup>2</sup> establece:

"Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

Parágrafo. Los solicitantes de que trata este decreto no podrán presentar otras solicitudes de formalización que se superpongan total o parcialmente sobre la misma área por él solicitada. Ante tal situación, las solicitudes radicadas con posterioridad a la primera solicitud serán objeto de rechazo." (Subrayado fuera de texto)

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitud de formalización de minería tradicional LCH-09351X, vigente y radicada con anterioridad a esta y presenta una superposición parcial de 97,9767%, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la evaluación técnica de 16 de marzo de 2015, es procedente rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OBJ-14251.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitimos al artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015<sup>3</sup>, en el cual se establecen los aspectos técnicos y ambientales:

"Artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata la presente sección, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro).

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17

<sup>2</sup> Visto a folio 324 del Decreto 1073 de 2015.

<sup>3</sup> Visto a folio 329 del Decreto 1073 de 2015.

2

**"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBJ-14251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

*"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."*

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

Finalmente, frente al término para formular el presente requerimiento por regalías se da aplicación a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley Estatutaria No. 1755 de 30 de junio de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se constituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OBJ-14251, radicada por el señor **LUIS ALVARO TORRES LOPEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENTAQUEMADA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015<sup>4</sup>, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

<sup>4</sup> Visto a folio 329 del Decreto 1073 de 2015.

**"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBJ-14251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2013	I		85.552	5
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	
	II		78.878	
	III		78.878	
	IV		78.878	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 16 de marzo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALVARO TORRES LOPEZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

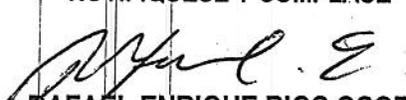
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **VENTAQUEMADA**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015<sup>5</sup>, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

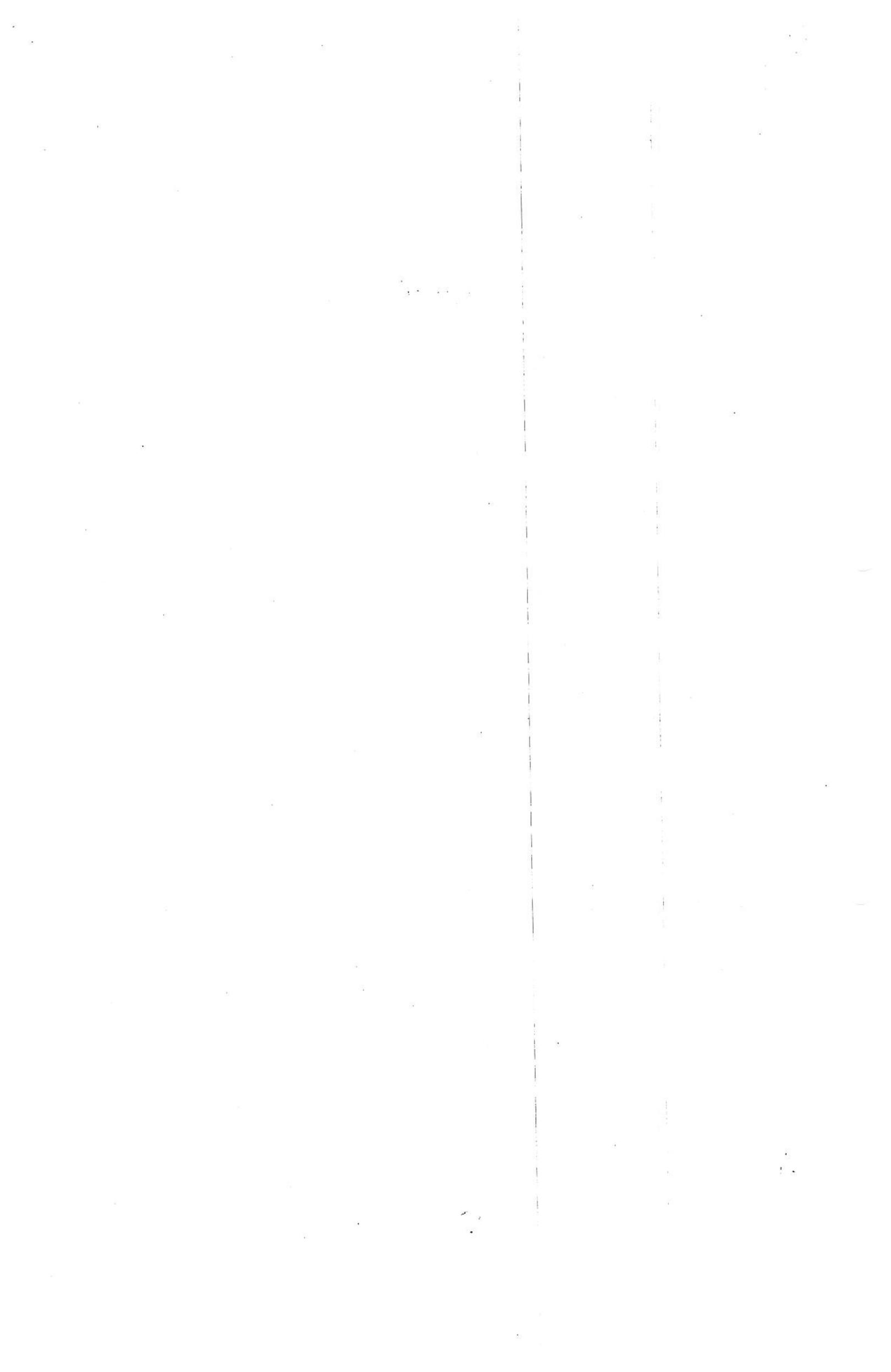
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

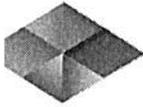
  
**RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO**  
 Vicepresidente de Contratación y Titulación.

21 SET. 2015

Proyectó: Crystian Becerra Leon – Abogado GLA  
 Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Ropero -Coordinador Grupo de Legalización Minera.

<sup>5</sup> Visto a folio 335 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.





**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2015

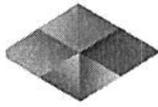
AV-VCT-GIAM-08-0224

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD y/o COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA y/o DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HECTOR MARIA MARTINEZ GOMEZ	20155510280962	20152200278231	16/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
2	Subintendente EVER EDWIN CRUZ PENAGOS Investigador Criminal DICAR-RECAR-DIJIN POLICIA NACIONAL	20155510326312	20152200293871	30/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

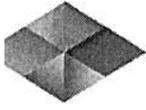
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA	20155510314042	20152200295201	01/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
4	Subintendente GUSTAVO ADOLFO ALZATE ACEVEDO Funcionario Area de Investigación Criminal DICAR	20155510325522	20152200293061	30/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
5	Patrullero GERSSON FERNANDO RINCON SALAZAR Funcionario Unidad de Investigación Criminal ARCIN POLICIA NACIONAL	20155510322612	20152200291361	29/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
6	CRISTOBAL DIAZ GONZALEZ	20159110561282	20152200278971	17/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

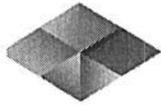
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

7	Subintendente EVER EDWIN CRUZ PENAGOS Investigador Criminal DICAR-ARCIN-RE.4 POLICIA NACIONAL	20155510318402	20152200285901	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
8	JESUS ALBERTO CIFUENTES	20155510220752	20152200196601	13/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
9	LAURA MILENA MARIN GOMEZ	20159020042982	20152200286631	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
10	RODRIGO JOSE TORRES VELASQUEZ Director (E ) Territorial Antioquia Unidad Administrativa Especial en Gestion de Restitucion de Tierras Despojadas	20155510306282	20152200287221	25/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**KARINA MARGARITA ORTÉGA MILLER**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AV-VCT-GIAM-08-0224

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

11	ENEL GREEN POWER COLOMBIA	20155510310432	20152200299771	06/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	
12	CAROLINA TORREZ ROZO	20151000557962	20152200244371	21/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	
13	MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ	20155510209452	20152210299721	06/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	

\*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200278231

Bogotá, 16-09-2015

Página 1 de 1

Señor  
**HECTOR MARIA MARTINEZ GOMEZ**  
Cra. 13 No 19-90 Conjunto bosques de luna 14  
Chía - Cundinamarca

**Asunto: Respuesta Radicación ANM N° 20155510280962**

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se aclara que la vigencia de la licencia de conformidad con la Resolución 0072 del 29 de enero de 2015 es hasta el 14 de diciembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, esta Gerencia procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano de la información que reporta el expediente 19020, donde se evidenció que corresponde a una licencia de explotación otorgada mediante Resolución 701346 de octubre de 1998, prorrogada mediante Resolución 0072 del 29 de enero de 2015, siendo esta última inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de abril de 2015, tal como lo determina la anotación N° 2 que indica:

"Anotación 3

Tipo Anotación: PRORROGA

Documento: RESOLUCION

Expedido por: PAR CENTRO

Número: 0072

Fecha Anotación: 15 de abril de 2015

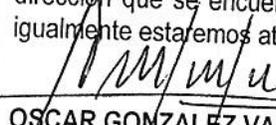
Fecha: 29 de enero de 2015

Fecha Ejecutoria: 12 de marzo de 2015

Especificación: ARTICULO PRIMERO. PRORROGAR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2008, la licencia de Explotación N° 19020, en favor de los señores HECTOR MARIA MARTINEZ GOMEZ, ALVARO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ Y CARMEN JULIO MARTINEZ DUARTE; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución N° 00072 del 29 de Enero de 2015."

De acuerdo con lo anterior y toda vez que la anotación en el registro Minero se efectuó el día 15 de abril de 2015 y el certificado de registro minero solicitado fue expedido el día 14 de abril de 2015 y entregado con posterioridad, esta Gerencia en aplicación de los principios de imparcialidad, buena fe, moralidad y transparencia, remite adjunto el certificado del expediente 19020. Así mismo, se recomienda verificar la publicación diaria que se realiza en la página de la ANM [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) parte inferior derecha link "anotaciones RMN".

Finalmente, es del caso informar que toda vez que su comunicación no reporta dirección de notificación, se toma la dirección que se encuentra en nuestras bases de datos de Orfeo. Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

  
**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 2 Folios

Copia: No aplica

Elaboró: Elsa Yadira Laiton Sotelo - Experto

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 17/09/2015

Número de radicado que responde: 20155510280962

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Archivo RMN

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	Desconocido	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	Rehusado	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	No Reclamado				
<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	<input checked="" type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	Cerrado	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	No Contactado				
<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	Fallecido	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25	<input type="checkbox"/> 26	Fuerza Mayor							
Dirección Errada		No Reside									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.:						C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					


**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
 NIT 900 062917-9  
**21 SET, 2015**  
**VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA**  
 Avenida Calle 26 No. 69 - 51 Edificio Argos  
 Bogotá, D.C. - Colombia

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 211

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 ANM - CAN BOGOTÁ  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: RN438492169CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 HECTOR MARIA MARTINEZ GOMI  
 Dirección: CARRERA 13 No 19 90  
 CONJUNTO BOSQUES DE LUNA 1  
 Ciudad: CHIA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal: 250002330  
 Fecha Pre-Admisión:  
 21/09/2015 12:30:22  
 No Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/12  
 No Lic Rieso Manipulador Express 001587 del 09/09/12



Fecha de 15-09-2015

Hora: 11:00:00

Página 1 de 2

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: 19020
		RMN: GEWN-18
MODALIDAD: LICENCIA DE EXPLOTACION		
Vigencia Desde: Diciembre 14 de 1998	Hasta: Diciembre 13 de 2018	Fecha y Hora de registro: Diciembre 14 de 1998 00:00:00

**TITULARES**

MARTINEZ GOMEZ ALVARO ANTONIO  
MARTINEZ GOMEZ HECTOR MARIA  
MARTINEZ DUARTE CARMEN JULIO

**IDENTIFICACIÓN**

CC 1073418  
CC 17527995  
CC 1071770

ÁREA TOTAL: 1 Hectareas y 402 Metros Cuadrados  
MINERALES: ARCILLA

MUNICIPIOS: NEMOCON (CUNDINAMARCA)

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

AREA 1  
PUNTO ARCIFINIO: INTERSECCION ENTRE LA ANTIGUA CARRETERA Y LA AUTOPISTA ZIPAQUIRA-UBATE (LAS VENTAS)  
NORTE: 1059750,0000  
ESTE: 1019410,0000  
PLANCHA IGAC: 209

**ALINDERACIÓN**

Coordenada Norte	Coordenada Este
1059750,0000	1019410,0000
1059580,0000	1019680,0000
1059640,0000	1019755,0000
1059545,0000	1019835,0000
1059500,0700	1019775,0000
1059518,7700	1019754,9900

**ANOTACIONES**

Anotación : 1  
Tipo Anotación : LICENCIA EXPLOTACION  
Documento : RESOLUCION  
Expedido por : REGIONAL BOGOTA  
Lugar : BOGOTA D.C.  
Especificación : OTORGA LICENCIA DE EXPLOTACION

Fecha Anotación: 14 de Diciembre de 1998  
Fecha Ejecutoria: 26 de Octubre de 1998  
Número: 701346 Fecha: 26 de Octubre de 1998





Fecha de 15-09-2015

Hora: 11:00:00

Página 2 de 2

**CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**

Expediente: 19020

RMN: GEWN-18

MODALIDAD: LICENCIA DE EXPLOTACION

Vigencia Desde: Diciembre 14 de 1998

Hasta: Diciembre 13 de 2018

Fecha y Hora de registro: Diciembre 14 de 1998 00:00:00

Anotación : 2  
 Tipo Anotación : SIN DEFINIR  
 Documento : RESOLUCION  
 Expedido por : REGIONAL BOGOTA  
 Lugar : BOGOTA D.C.  
 Especificación : SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 98-01024-19020-02-00000-00 CAMBIA A: GEWN-18

Fecha Anotación: 20 de Diciembre de 2001  
 Fecha Ejecutoria: 10 de Diciembre de 2001  
 Número: 45 Fecha: 29 de Noviembre de 2001

Anotación : 3  
 Tipo Anotación : PRORROGA  
 Documento : RESOLUCION  
 Expedido por : PAR CENTRO  
 Lugar : BOGOTA D.C.  
 Especificación : ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2008, La Licencia de Explotación No. 19020, en favor de los señores HECTOR MARIA MARTÍNEZ GOMEZ, ALVARO ANTONIO MARTINEZ GÓMEZ Y CARMEN JULIO MARTÍNEZ DUARTE; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 000072 del 29 de Enero de 2015.

Fecha Anotación: 15 de Abril de 2015  
 Fecha Ejecutoria: 12 de Marzo de 2015  
 Número: 000072 Fecha: 29 de Enero de 2015

\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Número de expediente: \_\_\_\_\_  
Número RMN: \_\_\_\_\_  
Tipo de documento: \_\_\_\_\_  
Fecha de anotación: \_\_\_\_\_  
Descripción: \_\_\_\_\_

19020  
GENN-18  
Fact: 13425  
Certificado Registro Minero  
2015 Año      09 Mes      15 Día

Carlos Benavides

Gerente

Oscar González V

15/10/2015



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900.062917-9 DG 24 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 2.



REMITENTE IT.900.500.018-2

Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000 Bogotá D.C., 30-09-2015

Envío: YG100992595CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: SUBINTENDENTE EVER EDWIN CRUZ PENAGOS

Dirección: CALLE 4N No 10B-66

Ciudad: POPAYÁN CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión: 3/2015 15:25:22

Ar. Transporte Lic. en carga 000200 del 20/05/ No. 17. Por. Hacienda Externas 001867 del 09/09/

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20152200293871

Pág. 1 de 2

Señor Subintendente EVER EDWIN CRUZ PENAGOS Investigador Criminal DICAR-RECAR-DIJIN. POLICIA NACIONAL Calle 4N # 10B-66 Popayán -CAUCA-

Asunto: Respuestas a las solicitudes de información con radicados No. 20155510326312 del 30 de septiembre de 2015; según solicitud Policía No. S-2015-280/DICAR-RECAR-DIJIN.

En atención a su solicitud de información, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano con fecha de actualización del 29 de septiembre de 2015 en los Puntos de Control en Datum WGS84, se estableció lo siguiente:

Punto de Control 76°36'3,02"W, 2°59'58,28"N

Se entrega el Reporte Gráfico ANM RG-2165-15 donde se localizan espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones.

El Punto de Control se superpone con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión (ley 685/2001) vigentes con placa QA7-08021, que se describe a continuación:

AREA (M2)	99977910,779
EXPEDIENTE	QA7-08021
RADICACION	07/01/2015
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(9007785607) OFIR GOLD S.A.S
MUNICIPIOS	CALOTO-CAUCA\ CALDONO-CAUCA\ MORALES-CAUCA\ BUENOS AIRES-CAUCA\ PIENDAMO-CAUCA\ SUAREZ-CAUCA\ SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

El Punto de Control no tiene superposición con Títulos mineros vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 vigentes, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200293871

Pág. 2 de 2

vigentes.

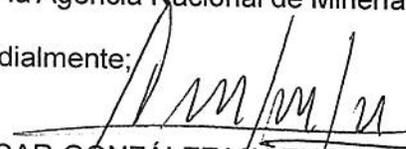
El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

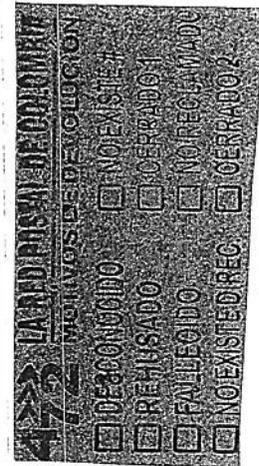
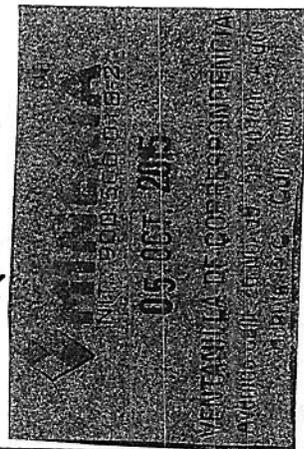
1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente:

  
**OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA**  
Gerente de Contratación y Registro Minero

Anexos: Reporte Gráfico (1 Plano)  
Copias: N/A  
Proyectó: Ladislao Carlos Schmidt Kosa -cargo: 2T1 15 GESTOR- 14  
Revisó: N/A  
Fecha de elaboración: 30-09-2015  
Número de radicado que responde 20155510326312  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )  
Archivado en: D:\2015\





NIT.900.500.018-2

14/0ct/20

**472** Motivos de Devolución

No Reside  
 Dirección Errada  
 Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Fallido  
 Finca Mayor

Fecha 1:  NMS  RMO  RD  
 Nombre del distribuidor:  DIA  MAS  
 Fecha 2:  DIA  MAS  
 Nombre del distribuidor:

CC: *Man Rd*  
 Centro de Distribución: *811111*  
 Observaciones:

CC:   
 Centro de Distribución:   
 Observaciones:

TODOS POR UN NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200295201



gotá, D.C., 01-10-2015

Pág. 1 de 2

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM - CAN BOGOTÁ**

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN45021722CO

ñores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE NTA MARTA**

Nombre: **Fredy Javier Andrade Solano**

Cargo: **Secretario**

Dirección: **Calle 3 No. 21-06. Oficina 308**

Ciudad: **Guá, Tolima**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: **FREDY JAVIER ANDRADE-SOLANO SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE NTA MARTA**

Dirección: CALLE 3 No 21-06 OFICINA 308

Ciudad: IBAGUÉ

Departamento: TOLIMA

Código Postal: **111321000**

Fecha Pro-Admisión: 07/10/2015 16:08:55

Intento: Oficio 01136 de 08 de Septiembre de 2015, Proceso de Restitución de Tierras. Rad. 013121002-2015-00042-00. Radicado ANM No. 20155510314042 de 18 de Septiembre de 2015

dial saludo

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el documento de la referencia mediante el cual su despacho remite a esta autoridad la siguiente solicitud: "...suspender todo trámite o aprobación de licencia de explotación o exploración relacionada con el predio identificado con el certificado de matrícula inmobiliaria Nos. 222-20819 denominado PARCELACION LOS PLAYONES, ubicado en zona rural del municipio de Pivijay departamento del Magdalena. Para que en caso de que exista alguna licencia concedida o contrato suscrito deberá suspenderse su ejecución e informar a despacho antes posible..."

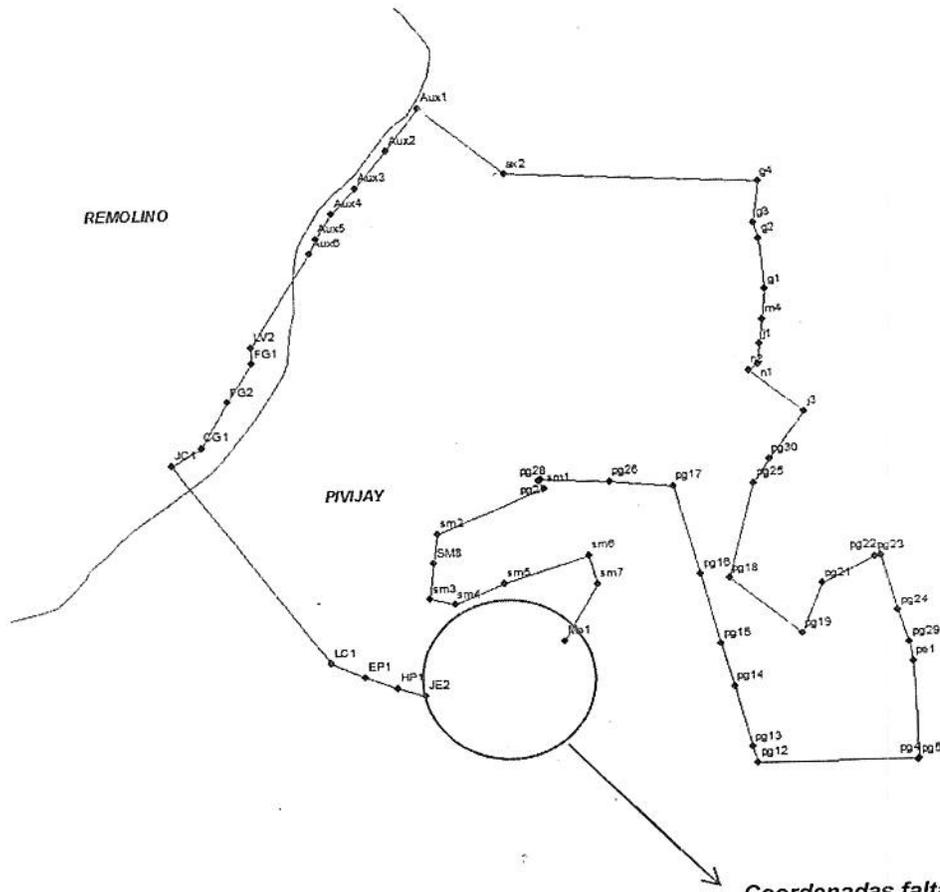
Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar la coordenadas enviadas por usted, se encontró que en el cuadro de linderos y colindancias adjuntado en el oficio del asunto se describen los puntos pg20, pg2, pg3, pg6, pg7, pg8, pg9, pg10, pg1, Ma2, Ma4, Ma6 y JE1 de los cuales no se enviaron coordenadas, indispensables para la georreferenciación del predio y verificación de la forma del polígono y del área, por lo tanto se solicita, sean verificadas y remitidas nuevamente para su fin pertinente.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200295201

Pág. 2 de 2



**Coordenadas faltantes**

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente

  
**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: -

Copia: No aplica

Elaboró: Diana Milena Gómez Barahona - Contratista 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 01/10/2015

Número de radicado que responde: 20155510314042

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Restitución de tierras 2015

13/oct

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 21

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM - CAN BOGOTÁ  
IT.900.500.018-2  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111321000  
Envío: YG100631821CO



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200293061

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
SUBINTENDENTE GUSTAVO ADOLFO ALZATE ACEVEDO -  
Dirección: CALLE 10 No 6-25 EDIFICIO ANTIGUO TELECOM

Bogotá D.C., 30-09-2015

Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Señor  
Subintendente GUSTAVO ADOLFO ALZATE ACEVEDO  
Funcionario Área de Investigación Criminal DICAR  
POLICÍA NACIONAL  
Calle 10 # 6-25 Edificio Antiguo Telecom  
Santiago de Cali - VALLE DEL CAUCA-

**Asunto:** Respuestas a las solicitudes de información con radicados No. 20155510325522 del 30 de septiembre de 2015; según solicitud Policía Oficio No. S-2015-00249/DICAR-ARCIN-29.25.

En atención a su solicitud de información, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano con fecha de actualización del 29 de septiembre de 2015 en el Punto de Control en Dátum WGS84, se estableció lo siguiente:

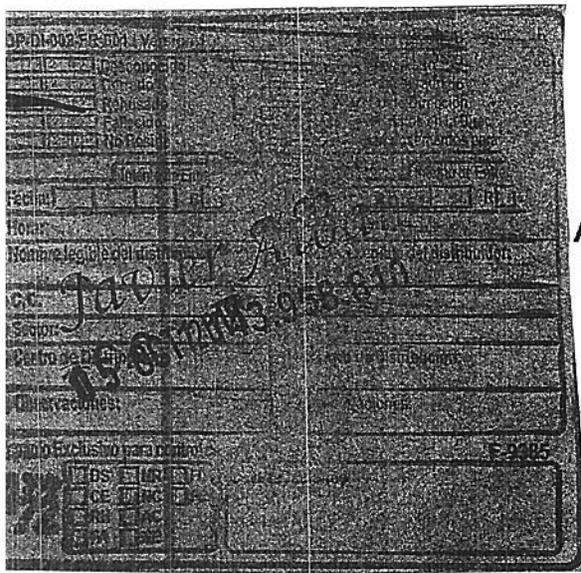
**Punto de Control**  
76°31'3,69"W, 2°55'37,97"N

Se entrega el Reporte Gráfico **ANM RG-2157-15** donde se localizan espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones.

El Punto de Control se superpone con:

- DESCRIPCION: ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DELICIAS-CANOAS - GBHC-05, NOMBRE: COM\_INDIGENA\_DELICIAS\_CANOAS, FUENTE: MINISTERIO DE MINAS.
- DESCRIPCION: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. ACTUALIZACION 08/05/2014 - INCORPORADO 15/05/2014, NOMBRE: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, FUENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

El Punto de Control no tiene superposición con Títulos mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (Ley 685/2001) vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 vigentes y Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.



AL DE  
**IA**



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200293061

Pág. 2 de 2

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

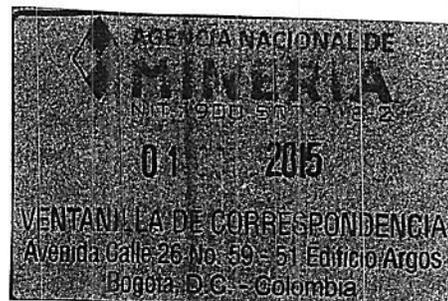
1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente:

**OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA**  
Gerente de Contratación y Registro Minero

Anexos: Reporte Gráfico (1 Plano)  
Copias: N/A  
Proyectó: Ladislao Carlos Schmidt Kosa -cargo: 2T1 15 GESTOR- *ck*  
Revisó: N/A  
Fecha de elaboración: 30-09-2015  
Número de radicado que responde 20155510325522  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )  
Archivado en: D:\2015\





Bogotá D.C. Septiembre 29 de 2015

Página 1 de 3

Señor  
Patrullero GERSSON FERNANDO RINCON SALAZAR  
Funcionario Unidad de Investigación Criminal ARCIN  
POLICIA NACIONAL  
Calle 10 No. 6-25, Edificio Antiguo de Telecom  
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado 20155510322612 del 28 de Septiembre de 2015. Según NC-760016000199201300140.

En atención a su solicitud de información la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano de fecha de actualización del 28 de Septiembre de 2015, en el punto de control (DATUM WGS84), se envía Reporte Grafico ANM RG-2142-15, donde se representan las superposiciones con Solicitudes mineras vigentes, Títulos mineros vigentes, Zonas excluibles a la minería vigentes, en el caso que se presenten:

PUNTO DE CONTROL	DATUM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	N			W		
				GR.	MIN.	SEG.	GR.	MIN.	SEG.
1	WGS 84	VALLE	CALI	03	24.06	96	76	40	59.34
2	WGS 84	VALLE	CALI	03	24.20	10	76	41	14.10
3	WGS 84	VALLE	CALI	03	24.06	66	76	40	51.36



Los puntos de Control 1-2-3 tienen superposiciones con Zonas excluibles o de Restricciones a la minería vigente que se describen a continuación:

- **DESCRIPCIÓN:** RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA - RESOLUCIÓN 011 DE 1943 AMPLIACION RESOLUCIÓN 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013, NOMBRE: RFPN - RIO ANCHICAYA UBICACIÓN, FUENTE: JUNAP – PNN.
- **DESCRIPCIÓN:** PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – RESOLUCIÓN 092 DE 21/041978 - ACTUALIZADO A 08/07/2015 - INCORPORADO 21/07/2015, NOMBRE: PNN - LOS FARALLONES DE CALI UBICACIÓN, FUENTE: JNN

Adicionalmente el Punto de Control No. 2 tiene superposición con una Zonas excluible o de Restricción a la minería vigente que se describe a continuación:

- **DESCRIPCIÓN:** ZONA DE PARAMO FARALLONES DE CALI - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, NOMBRE: ZP - FARALLONES DE CALI UBICACIÓN, FUENTE: MINAMBIENTE.

Los Puntos de Control 1-2-3, No tienen superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (ley 685/2001) vigentes, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho (Ley 1382/2010) vigentes, Solicitudes de Legalización Minera (Ley 685/2001) vigentes.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).



Se informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación

Cordialmente,



**OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 01 plano  
Copias: No aplica  
Proyectó: Margarita Ramírez, Contratista  
Fecha de elaboración: 29/07/2015  
Número de radicado que responde: 20155510322612-20155510324022  
Tipo de respuesta: Tota  
Archivado en: /2015/



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: YG100631818CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 PATRULLERO GERSSON FERNAN  
 RINCON SALAZAR - POLICIA

Dirección: CALLE 10 No 10-25  
 ANTIGUO EDIFICIO TELECOM

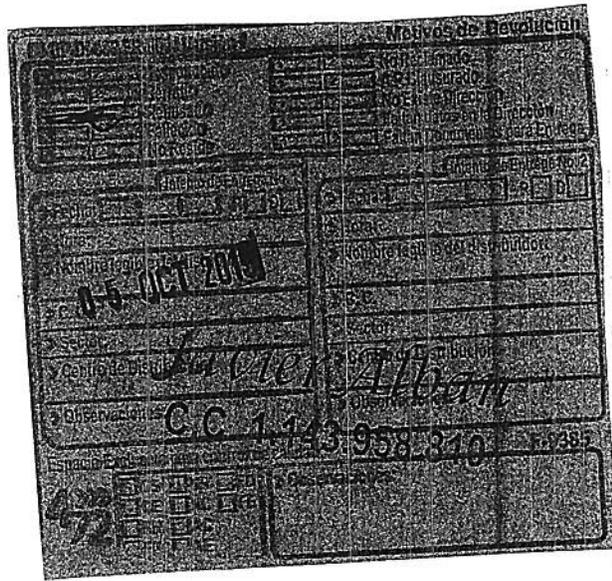
Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAL

Código Postal: 760044000

Fecha Pre-Admisión:  
 01/10/2015 15:26:34

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/11  
 Min. DC. Pcs Mercadería Express 00687 del 09/09/11



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200278971

Bogotá, 17-09-2015

Pág. 1 de 1

Señor:  
**CRISTOBAL DIAZ GONZALEZ.**  
Parque Residencial Prado Verde Manzana E Casa Roble 49  
Cartagena - Bolívar

**Asunto:** Certificado de Registro Minero No. LIS-09251

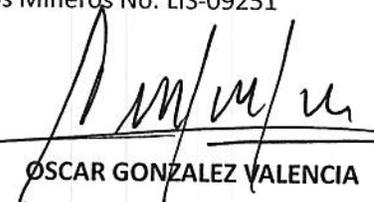
**Referencia:** Respuesta a Oficio 20159110561282 del 01/09/2015

Con el fin de dar respuesta al oficio de referencia informamos lo siguiente:

Verificado el sistema de información de Catastro y Registro Minero Nacional, se expide Certificado de RMN donde se puede visualizar lo requerido en el objeto del oficio señalado.

Por lo anterior, se adjuntan Registros Mineros No. LIS-09251

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (01) folio

Copias:

Proyectó: Orlando Tapiero-Técnico Grado 8

Elaboró: Orlando Tapiero-Técnico Grado 8

Revisó: N/A

Fecha de elaboración: 15-09-2015

Número de radicado que responde: 20159110055633

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

Archivado en: Carpeta Orfeo 2015



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC: <i>Repositorio DC 968</i>	CC:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat 01 8000 111 2N

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN438784476CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CRISTOBAL DIAZ GONZALEZ

Dirección: PARQUE RESIDENCIAL  
PRADO VERDE MANZANA E CAS  
ROBLE 49

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
21/09/2015 15:52:14

Mta. Transporta de carga 000200 del 20/05/2015  
Mta. TC Plus Mensajería Express 001697 del 09/03/2015

Fecha de 14-09-2015

Hora: 15:20:04

Página 1 de 1

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: LIS-09251
		RMN: LIS-09251
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: Abril 5 de 2011	Hasta: Abril 4 de 2041	Fecha y Hora de registro: Abril 5 de 2011 14:22:22

**TITULARES**  
MELODIAZ LTDA  
DIAZ GONZALEZ CRISTOBAL

ÁREA TOTAL: 102 Hectareas y 9971 Metros Cuadrados  
MINERALES: DEMAS\_CONCESIBLES  
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

**IDENTIFICACIÓN**  
N 9000467451  
CC 3501744

MUNICIPIOS: MAHATES (BOLIVAR)

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

AREA 1  
PUNTO ARCIFINIO: ACUEDUCTO CARRETEABLE DE ACCESO  
NORTE: 1614748,0000  
ESTE: 884082,0000  
• PLANCHA IGAC: 31

**ALINDERACIÓN**

Coordenada Norte	Coordenada Este
1614748,0000	884082,0000
1614437,9990	885124,0020
1614437,9990	884093,0020
1615437,0010	884093,0020
1615437,0010	885124,0020

**ANOTACIONES**

Anotación : 1  
 Tipo Anotación : CONTRATO UNICO DE CONCESION  
 Documento : CONTRATO  
 Expedido por : GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
 Lugar : MEDELLIN  
 Especificación : INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION MINERA LIS-09251

Fecha Anotación: 5 de Abril de 2011  
 Fecha Ejecutoria: 25 de Febrero de 2011  
 Número: 1150128 Fecha: 25 de Febrero de 2011

\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código de expediente: \_\_\_\_\_

Número PMN: \_\_\_\_\_

Número de documento: \_\_\_\_\_

Tipo de anotación  
Descripción: \_\_\_\_\_

LES-09251

LES-09251

FACT = 42

CERAMICA R.M.N.

2015  
Año

09  
Mes

14  
Día

Nombres y apellidos

Inscribió

DEL ANNO PAPIEROS C

Gerente

Oscar González V

[Signature]

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 65  
Línea Nat. 01 8000 1111



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



## REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM - CAN BOGOTÁ NIT.900.500.018-2  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISC 8  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11321000  
Envío: YG100008449CO

## DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: SUBINTENDENTE EVER EDWIN CRUZ PENAGOS  
Dirección: CALLE 4 N No 10B-66 BARRIO MODELO  
Ciudad: POPAYÁN CAUCA  
Departamento: CAUCA  
Código Postal:  
Fecha Pro-Admisión: 28/09/2015 15:36:30

Bogotá D.C., 24-09-2015

Señor  
Subintendente EVER EDWIN CRUZ PENAGOS  
Investigador Criminal DICAR-ARCIN-RE.4  
POLICÍA NACIONAL  
Calle 4N # 10B-66 Barrio Modelo  
Popayán - CAUCA-



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200285901

Pág. 1 de 2

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información con radicado No. 20155510318402 del 23 de septiembre de 2015, según solicitud de la Policía No. S-2015-263/DICAR-ARCIN-REG.4-29.

En atención a su solicitud de información, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano de fecha de actualización del 22 de septiembre de 2015, se envía el Reporte Gráficos **ANM RG-2087-15** y Reporte de Superposiciones Tabla **ANM RT-561-15** donde se relacionan los Títulos mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (ley 685/2001) vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 vigentes y Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes en el caso que presenten superposición los Puntos de Control que se referencian a continuación:

**Punto de Control No. 1**  
77°5'9,3"W, 1°50'53,04"N  
**Punto de Control No. 2**  
77°5'0,72"W, 1°50'59,58"N  
**Punto de Control No. 3**  
77°4'55,74"W, 1°51'7,5"N

**Punto de Control No. 4**  
77°4'49,32"W, 1°51'24,3"N  
**Punto de Control No. 5**  
77°4'49,38"W, 1°52'3,78"N  
**Punto de Control No. 6**  
77°5'3,13"W, 1°52'35,85"N

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200285901

Pág. 2 de 2

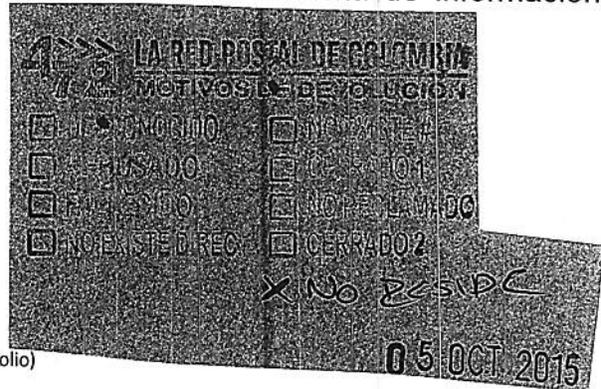
Se informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente;

OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA  
Gerente de Contratación y Registro Minero



Anexos: Reporte Gráfico (1 Plano), Reportes Tabla de Superposiciones (1 Folio)  
Copias: N/A  
Proyectó: Ladislao Carlos Schmidt Kosa -cargo: 2T1 15 GESTOR-  
Revisó: N/A  
Fecha de elaboración: 24-09-2015  
Número de radicado que responde 20155510318402  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )  
Archivado en: PQR'S



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
 GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO  
 RELACION DE SUPERPOSICIONES DE LOS PUNTOS DE CONTROL  
 CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- actualizado al 22 de Septiembre de 2015  
 ANM - RT - 581 - 15



RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)						
PUNTO CONTROL	ÁREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACIÓN	ESTADO	MODALIDAD	TITULARES
4 - 5 - 6	1.423.971,56	QDL-13311	21/04/2015	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(10175379) GUILLERMO MONTOYA BARRAGAN
RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL DECRETO 933/2013						
PUNTO CONTROL	ÁREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACIÓN	ESTADO	MODALIDAD	TITULARES
1 - 2 - 3	1.120.526,13	OEA-14162	10/05/2013	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	(10591577) OTALIVAR ORTEGA MONTILLA
RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON ZONAS DE RESTRICCIÓN O EXCLUIBLES A LA MINERÍA						
PUNTO CONTROL	DESCRIPCIÓN					
1	BOSQUES SECOS DEL PATÍA					

INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - BOSQUES SECOS DEL PATÍA - ACTUALIZADO 24/09/2014 - FUENTE PNN



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200196601

Bogotá, 13-07-2015

Pág. 1 de 1

Señor:  
**JESUS ALBERTO CIFUENTES F.**  
AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA KM 39  
Medellín - Antioquia

**Asunto:** Certificado de Registro Minero No. C5268005

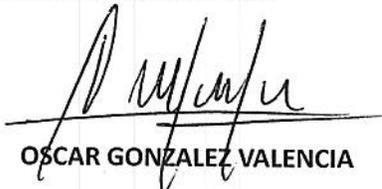
**Referencia:** Respuesta a Oficio 20155510220752 del 08/07/2015

Con el fin de dar respuesta al oficio de referencia informamos lo siguiente:

Verificado el sistema de información de Catastro y Registro Minero Nacional, se expide Certificado de RMN donde se puede visualizar lo requerido en el objeto del oficio señalado.

Por lo anterior, se adjuntan Registros Mineros No. C5268005

Cordialmente,



**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (03) folios

Copias:

Proyectó: Orlando Tapiero-Técnico Grado 8

Elaboró: Orlando Tapiero-Técnico Grado 8

Revisó: N/A

Fecha de elaboración: 13-07-2015

Número de radicado que responde: 201500284508 GOB-ANTIOQUIA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

Archivado en:



Fecha de 10-07-2015

Hora: 15:10:16

Página 2 de 3

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: C5268005
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		RMN: HCIN-48
Vigencia Desde: Junio 12 de 2002	Hasta: Junio 22 de 2036	Fecha y Hora de registro: Junio 12 de 2002 12:02:30

Lugar : MEDELLIN

Especificación : OTORGA LICENCIA DE EXPLORACION NRO 5268

Anotación : 2

Fecha Anotación: 23 de Junio de 2006

Tipo Anotación : ACEPTAR REDUCCION AREA/ NUEVA

Fecha Ejecutoria: 30 de Marzo de 2006

Documento : RESOLUCION

Número: 5817 Fecha: 23 de Marzo de 2006

Expedido por : REGIONAL BOGOTA

Lugar : MEDELLIN

Especificación : ACEPTAR LA REDUCCION PARCIAL DE DEL AREA (32.2310 HA)

Anotación : 3

Fecha Anotación: 23 de Junio de 2006

Tipo Anotación : APROBAR INFORMES

Fecha Ejecutoria: 30 de Marzo de 2006

Documento : RESOLUCION

Número: 5817 Fecha: 23 de Marzo de 2006

Expedido por : REGIONAL BOGOTA

Lugar : MEDELLIN

Especificación : APROBAR EL INFORME FINAL DE EXPLORACION Y PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI)

Anotación : 4

Fecha Anotación: 23 de Junio de 2006

Tipo Anotación : CESION TOTAL DE DERECHOS

Fecha Ejecutoria: 30 de Marzo de 2006

Documento : RESOLUCION

Número: 5817 Fecha: 23 de Marzo de 2006

Expedido por : REGIONAL BOGOTA

Lugar : MEDELLIN

Especificación : APROBAR LA CESION DE LA TOTALIDAD (100%) DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA 5268

Anotación : 5

Fecha Anotación: 23 de Junio de 2006

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

Fecha de 10-07-2015

Hora: 15:10:16

Página 1 de 3

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: C5268005
		RMN: HCIN-48
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: Junio 12 de 2002	Hasta: Junio 22 de 2036	Fecha y Hora de registro: Junio 12 de 2002 12:02:30

**TITULARES**  
CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LIMITADA

**IDENTIFICACIÓN**  
N 9000469157

ÁREA TOTAL: 32 Hectareas y 2310 Metros Cuadrados  
MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION  
DEMÁS\_CONCESIBLES

MUNICIPIOS: RIONEGRO (ANTIOQUIA)

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

AREA 1  
PUNTO ARCIFINIO: SE TOMO EL PUNTO UNO DE LA ALINDERACION  
NORTE: 1174000,0000  
ESTE: 857660,0000  
PLANCHA IGAC: 147

**ALINDERACIÓN**

Coordenada Norte	Coordenada Este
1174000,0000	857660,0000
1173900,0000	857805,0000
1173615,0000	857900,0000
1173474,0000	858084,0000
1173270,0000	858084,0000
1173100,0000	857900,0000
1173200,0000	857460,0000
1173160,0000	857410,0000
1173400,0000	857410,0000
1173500,0000	857600,0000
1173660,0000	857520,0000
1173670,0000	857640,0000
1173740,0000	857730,0000

**ANOTACIONES**

Anotación : 1  
 Tipo Anotación : LICENCIA EXPLORACION  
 Documento : RESOLUCION  
 Expedido por : REGIONAL BOGOTA

Fecha Anotación: 12 de Junio de 2002  
 Fecha Ejecutoria: 18 de Enero de 2001  
 Número: 13384 Fecha: 18 de Diciembre de 2000

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Impreso por: otapiero  
 El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento



Fecha de 10-07-2015

Hora: 15:10:16

Página 3 de 3

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: C5268005
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		RMN: HCIN-48
Vigencia Desde: Junio 12 de 2002	Hasta: Junio 22 de 2036	Fecha y Hora de registro: Junio 12 de 2002 12:02:30

Tipo Anotación : CONTRATO DE CONCESION

Fecha Ejecutoria: 30 de Mayo de 2006

Documento : CONTRATO

Número: 5268

Fecha: 30 de Mayo de 2006

Expedido por : REGIONAL BOGOTA

Lugar : MEDELLIN

Especificación : CONTRATO DE CONCESION NO. 5268

\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código de expediente: C5268005  
Código RMN: HCTN-48  
Número de documento: 14655  
Tipo de anotación: CERTIFICADO RMN  
Inscripción: 2015 / 09 / 10  
Año Mes Día  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos: ORLANDO TAPIERO C  
Firmas: [Signature] Gerente Oscar González V.



Devdvaon  
6/oct/2015



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900.052917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 211

T.900.500.018-2

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20152200286631

Pág. 1 de 1

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN442280727CO

Bogotá, 24-09-2015

hora

JRA MILENA MARIN GOMEZ

Calle 7 sur No. 42- 70

Medellín- Antioquia.

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
LAURA MILENA MARIN GOMEZ

Dirección: CALLE 7 SUR No 42-70

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050022195

Fecha Pre-Admisión:  
25/09/2015 16:08:25

Un transcurso de de cargo 000200 del 20/05/17

Referencia: Respuesta del derecho de petición con radicado 20159020042982

En el momento de tramite a su solicitud, me permito informarle que para adquirir los datos referidos en el derecho de petición No. 2015519020042982, sobre el título minero con No. HFPD-04, dicha información será expedida por la Gerencia de Catastro Minero Nacional por medio de un **Certificado de Registro Minero** donde se informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral descripción y área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha. Para adquirir este servicio deberá realizar la cancelación por un valor de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTE (\$74.745)** al número de Cuenta de ahorros 000-02198-0 del Banco del Banco de Bogotá, deberá acercarse a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería a realizar la radicación de dicha consignación y posterior a este procedimiento se correrán 5 días hábiles para la expedición del Certificado de Registro Minero<sup>1</sup>.

Con lo anterior, se da trámite a su solicitud de información y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "0"  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Diana Grandas Rojas- Contratista  
Revisó: Oscar Gonzalez valencia- gerente catastro y registro  
Fecha de elaboración: 24/09/2015.  
Número de radicado que responde: 20159020042982  
Archivado en: Correspondencia Interna.

<sup>1</sup> Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

<input type="checkbox"/> Abierto Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 12/08/10	Hora: 17:00	Fecha: DIA MES AÑO	Hora: 00:00
Nombre legible del distribuidor:			
C.C.:	C.C.:	C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:	Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:

Espacio exclusivo para control de calidad

472

AP	DD	NE
C1	FA	NR
C2	NI	RE
DE	N2	CT

Observaciones:

F-9385



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152200287221

Bogotá, D.C., 25-09-2015

Pág. 1 de 1

Señor

Rodrigo José Torres Velásquez  
Director (E) Territorial Antioquia  
Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Carrera 46 47 - 66. Centro Comercial el Punto de la Oriental Piso 7  
Popayán - Cauca

Asunto: Radicado UAEGRT No. DTAM2-201503043 de 08/09/2015 Radicado ANM No. 20155510306282 del 11-09-2015.

Cordial saludo

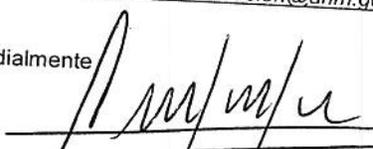
Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el documento de la referencia mediante el cual su despacho remite a esta autoridad la siguiente solicitud:

*"... me informe cuales son los títulos, solicitudes de contrato de concesión y de legalización históricas vigentes en el área delimitada por la coordenadas extremas relacionadas en la tabla adjunta, y, en la medida de lo posible, la información cartográfica en formato shape file de los mismos..."*

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de revisar la base de datos del Catastro Minero Colombiano con fecha de corte 22 de Septiembre de 2015, se encontraron los diez (10) Títulos Mineros Vigentes, tres (3) Títulos Mineros Históricos, siete (7) Solicitudes de Contrato de Concesión Vigentes, ciento trece (113) Solicitudes de Contrato de Concesión Históricas, una (1) Solicitud de Legalización Vigente y diez (10) Solicitudes de Contrato de Legalización Históricas, tal como lo puede observar en el archivos en formato Shape File, adjuntados en medio digital.

Por ultimo le recordamos que en el marco del convenio interadministrativo No 1464 de 2013 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Minería, que entre otros tiene por objeto; i) el intercambio de la información. ii) La generación de canales de comunicación permanente, se creó el correo institucional [convenio.restitucion@anm.gov.co](mailto:convenio.restitucion@anm.gov.co), canal por el cual se atenderán todas las peticiones de manera oportuna.

Cordialmente

  
OSCAR GONZALEZ VALENCIA  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) CD

Copia: No aplica

Elaboró: Diana Milena Gómez Barahona - Contratista 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 22/09/2015

Número de radicado que responde: 20155510306282

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Restitución de tierras 2015

29 SET 2015  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
CALLE 26 NO 59 - 51  
BOGOTA D.C.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 NO RECIBIDO  
 RECIBIDO  
 NO RECLAMADO  
 RECLAMADO  
 DIRECCION GENERAL

**4x72** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 26 O 95 A 55  
Linea Nat. 01 8000 111 23

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
ANM - CAN BOGOTA  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 111321000  
Envío: RN444604173CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
RODRIGO JOSE TORRES - UNDA  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL EN  
Dirección: CARRERA 46 47 -66  
CENTRO COMERCIAL EL PUNTO  
LA ORIENTAL  
Ciudad: POPAYAN, CAUCA  
Departamento: CAUCA  
Código Postal:  
Fecha Pro-Admisión:  
29/09/2015 16:26:21  
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/14  
Min. TIC Pasa Mensajería Expressa 004867 del 09/09/14



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 002917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
 ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000 0.500.018-2

Envío: RN452019975CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ENEL GREEN POWER COLOMBIA

Dirección: CLL 114 NO 6A- 92 OF  
 515 PISO 5 TORRE D

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**



Para contestar cite:  
 Radicado ANM No.: 20152200299771

á, D.C., 06-10-2015

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011208

Fecha Pre-Admisión:

09/10/2015 16:01:47

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/12

M. N. P. por Minería y Energía 00037 del 02/09/12

**GREEN POWER COLOMBIA**

14 No. 6 A-92, Oficina 515, Piso 5, Torre D.  
 Bogotá, D.C.

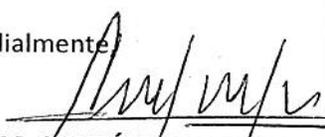
Asunto: Respuesta a solicitud de Certificado de Área Libre con Radicado No. 20155510310432 del 16 de Septiembre de 2015.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre con Radicado No. 20155510310432 del 16 de Septiembre de 2015 *por valor de \$249.149*, Adjunto al presente se envía Certificados de Área Libre ANM-CAL- 365-15, correspondiente al área conformada por las coordenadas suministradas en su solicitud.

Adicionalmente se informa que debido a que la información del Catastro Minero Colombiano debe consultarse en coordenadas planas referidas al Dátum Bogotá y en el origen que le corresponde, y ya que el sistema de referencia de las coordenadas suministradas en su solicitud son WGS-84, de oficio se realizó la transformación usando el software *Magna-Sirgas pro. V. 3.0* del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y son las presentadas en el mencionado Certificado de Área Libre (Datum Bogotá, Origen centro).

Cordialmente,

  
**OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA**  
 Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: ANM-CAL-365-15 (1 Folio)

Copias: No aplica

Proyectó: Luz Clemencia Valencia G. Gestor T1. *LC*

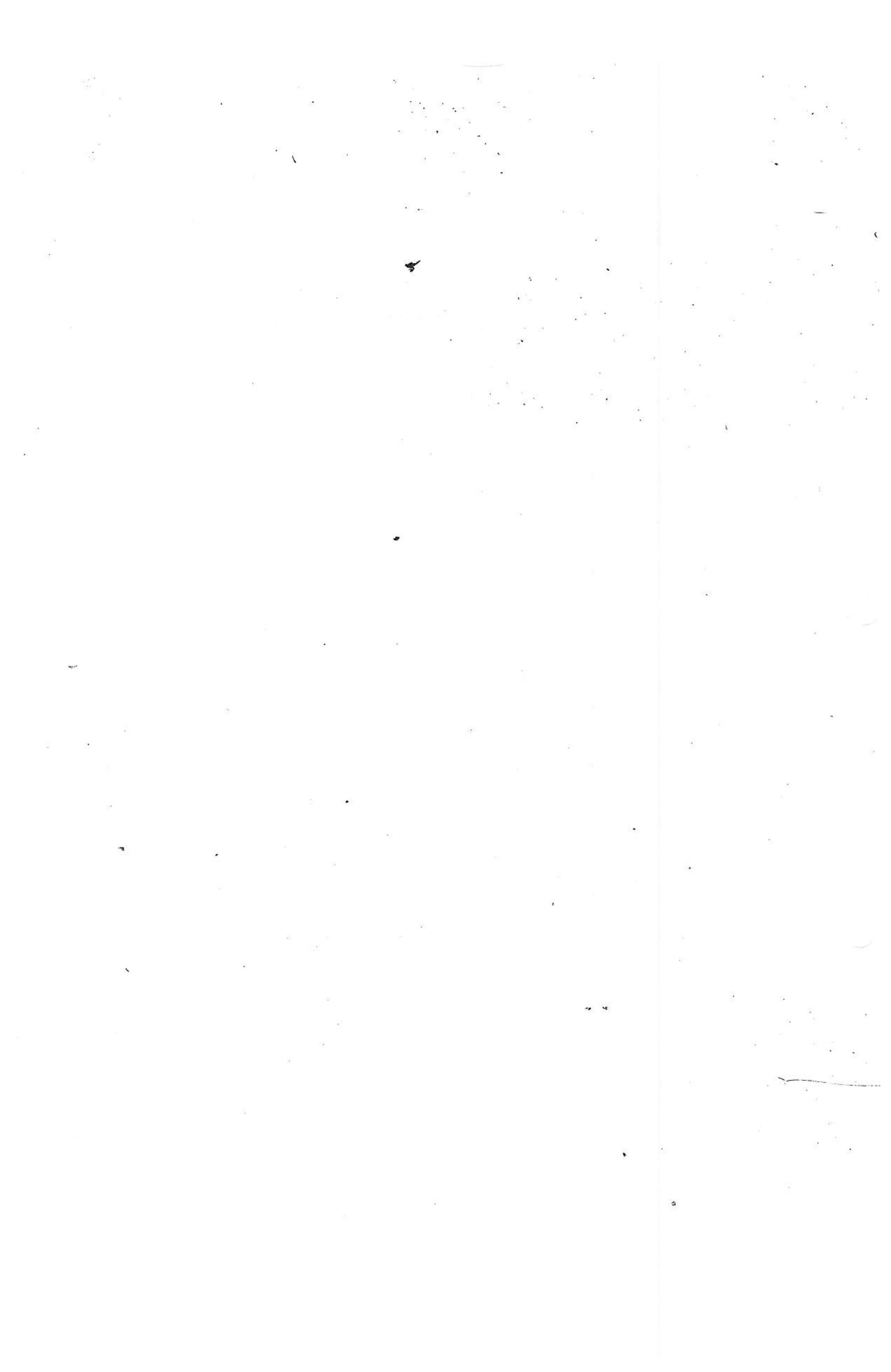
Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 06-10-2015

Número de radicado que responde: 20155510310432

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: Archivo dependencia









Bogotá, 06-10-2015

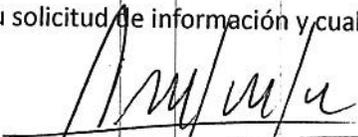
Pág. 1 de 1

Doctora  
**MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ**  
Secretaria Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4  
Ciudad

Referencia: Respuesta oficio **1829/2015**, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0178, DEMANDANTE BYRON RAMIREZ contra C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S radicado en la Agencia Nacional de Minería con número 20155510209452.

Dando trámite a lo requerido me permito informar que la Gerencia de Catastro y Registro Minero procedió con lo ordenado mediante oficio 1829/2015, anotando la inscripción del **EMBARGO** el día 30 de septiembre de 2015, para el contrato 0190-02 el cual se evidencian en el Certificado de Registro Minero<sup>1</sup> que se adjuntan a este comunicado.

Con lo anterior, se da trámite a su solicitud de información y cualquier inquietud con gusto será atendida.



---

**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente Catastro y Registro Minero

Anexos: "2 Folios"  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Yudic Andrea Roa. – Contratista.  
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración: 06/10/2015  
Número de radicación que responde: 20155510209452  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()  
Archivado en: Correspondencia Interna

<sup>1</sup> Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
30-09-2015	13:34:46	YUDIC ANDREA ROA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	0190-20
Cod RMN:	HINB-07
Documento:	OFICIO - 1829/2015



Fecha de 06-10-2015

Hora: 12:04:29

Página 2 de 2

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: 0190-20
		RMN: HINB-07
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: Julio 21 de 2008	Hasta: Julio 20 de 2038	Fecha y Hora de registro: Julio 21 de 2008 14:28:52

Documento : RESOLUCION  
 Expedido por : GOBERNACION DE CESAR  
 Lugar : BOSCONIA  
 Especificación : DECLARAR PERFECCIONADA , A PARTIR DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, LA CESION TOTAL DEL 100% DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR JUAN ALBERTO ARGOTE YEPES, A FAVOR DE LA EMPRESA C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S., CONFIRMADO EN TODAS SUS PARTES MEDIANTE RESOLUCION NRO 000073 DEL 15 DE ABRIL DE 2010, LA CUAL ACLARA LA RESOLUCION NRO 000220 DEL 16 DE

Número: 000220 Fecha: 16 de Diciembre de 2009

**CESIONES:**

**CEDENTE:**

ARGOTE YEPES JUAN ALBERTO C 77005313

**CESIONARIO:**

C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. N 9003175688

**TITULARES AL FINAL DE LA ANOTACIÓN:**

C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. N 9003175688

Anotación : 3  
 Tipo Anotación : EMBARGO DE TITULOS  
 Documento : OFICIO  
 Expedido por : JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
 Lugar : BOGOTA D.C.  
 Especificación : DANDO TRAMITE A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0178 DONDE ACTUA COMO DEMANDANTE BYRON RAMIREZ ARISTIZABAL CONTRA C.I. BOCONIA MINERALS S.A.S MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE 2015, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL DERECHO DE DOMINIO DEL TITULO MINERO No.

Fecha Anotación: 30 de Septiembre de 2015  
 Fecha Ejecutoria: 17 de Junio de 2015  
 Número: 1829/2015 Fecha: 17 de Junio de 2015

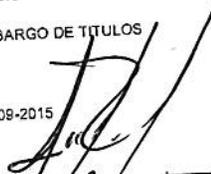
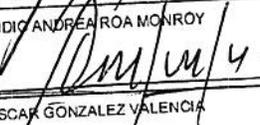
\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 30-09-2015 Hora Impresión: 13:34:46 Impreso por: YUDIC ANDREA ROA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	0190-20
Cod RMN:	HINB-07
Documento:	OFICIO - 1829/2015
Tipo Anotación o Inscripción:	EMBARGO DE TITULOS
Fecha:	30-09-2015
Inscribió:	 YUDIC ANDREA ROA MONROY
Gerente:	 OSCAR GÓNZALEZ VALENCIA

USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL